

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1698
15 SEP 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito l radicado CAM No. 20203100049032 del 04 de marzo del 2020, el señor JESÚS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO identificado con C,C No. 12.098.809 expedida en Neiva (H), solicitó ante este despacho renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente denominada quebrada El Doctor, para uso agrícola y piscícola, en beneficio del predio Lote Uno El Boston, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230129, ubicado en la vereda San Juan, Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

Adjunto a su petición, el interesado allega la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado.
- Copia del certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-230129.
- Certificado uso del suelo, expedido por el municipio de Palermo (H).
- Certificado de paz y salvo por TUA.
- Copia de la resolución No. 3447 del 10 de noviembre de 2010, por la cual se Otorga permiso de concesión de aguas superficiales al predio Lote Uno El Boston.
- Croquis a mano alzada ubicación del predio y punto de captación.
- Registro civil de defunción de la señora Isabel Trujillo de Ramírez con cedula de ciudadanía No. 26.532.710.
- Documento: Programa de uso eficiente y ahorro del agua del predio Lote Uno Boston.
- Certificado notaria de Palermo Huila, proceso en trámite de la liquidación del juicio de sucesión tramitado por el señor Jesús Hernando Ramírez Trujillo.
- Documento: Plan de manejo ambiental.

Que una vez revisado los documentos allegados, se procedió mediante oficio de salida con radicado CAM No. 20202010045311 del 11 de marzo de 2020 a efectuar un requerimiento al peticionario.

Que mediante radicado CAM No. 20203100070122 del 23 de abril de 2020, se allegan los documentos solicitados, entre ellos una constancia de la notaría única del circulo de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Palermo Huila en el que certifica que el señor Jesús Hernando Ramírez Trujillo con cedula de ciudadanía No. 12.098.809 de Neiva Huila, radicó ante ese despacho el trámite de la liquidación de juicio de sucesión para el predio Lote Uno El Boston con MI 200- 230129 como *único heredero* de la causante Isabel Trujillo de Ramírez con cedula de ciudadanía No. 26.532.710 de Palermo Huila, quién falleció el pasado 18 de noviembre de 2019.

Que, reunida la documentación necesaria, y efectuada su revisión, este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA-00082 del 29 de abril de 2020, el cual fue notificado electrónicamente al correo malma1948dic@hotmail.com.

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100095582 de fecha 26 de junio de 2020 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Palemor (H) mediante radicado CAM 20203100133202 allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación sin que se hubiere presentado oposición a la solicitud de renovación de la concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De conformidad con lo ordenado mediante Auto PCA-00082 del 29 de abril de 2020, se adelantó visita técnica, el día 26 de agosto de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

De la visita realizada se emite el concepto técnico No. 1122 de 2020; en el cual se concluyó: *“Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera técnicamente viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada El Doctor con punto de captación en las coordenadas 840220E – 803644N, con un caudal de 17.82 Lps para uso piscícola, cultivo de arroz y abrevadero de hasta 50 cabezas de ganado, en beneficio del predio Lote Uno El Boston con matrícula inmobiliaria No 200- 230129 de la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila, cuyo propietario es el señor JESÚS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO identificado con C,C No. 12.098.809 expedida en Neiva (H), con dirección de correo electrónico malma1948dic@hotmail.com y dirección de notificación calle 69a No. 1- 81 en Neiva (H).”*

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 1122 del 27 de agosto de 2020, en el que se indica:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

→ **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

a) Descripción de las actividades piscícolas

El proyecto piscícola se desarrolla en el predio denominado Lote Uno El Boston con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230129, de la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila, cuya área destinada para el desarrollo de las actividades piscícolas es de 2.8 has. Se evidenció dieciséis (16) estanques en tierra para alevinos, una laguna facultativa en tierra, un reservorio en tierra, una fosa de mortalidad en plástico.

Las especies piscícolas a cultivar:

La actividad piscícola consiste en la producción principalmente de alevinaje y levante de Tilapia Roja (*oreochromis ssp*).

Manejo de vertimientos:

En el momento de la visita se evidencia que las aguas residuales salen de los lagos por tubería directamente a la laguna facultativa, localizada en las coordenadas 839981E – 803465N a una altura de 741 msnm, donde son tratadas. El encargado de la actividad piscícola señor Simón Alejandro Cabrera manifiesta que se encuentra en curso la renovación del trámite del permiso de vertimientos; para lo cual, en los archivos de la Entidad se evidencia el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 20193100227102.

Manejo de la mortalidad del proyecto piscícola:

Se evidenció unos estanques plásticos impermeables en las coordenadas 839940E – 803176N, para la disposición final de la mortalidad resultante de las actividades piscícolas. La fosa se encuentra sin aislamiento y sin techo, por lo cual se hace la respectiva observación con el fin de evitar cualquier posibilidad de contaminación con otras especies y de drenajes existentes.

b) Descripción de las actividades Agrícolas

El proyecto agrícola corresponde a un cultivo de arroz desarrollado en el predio denominado Lote Uno El Boston con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230129, con coordenadas 840056E – 803481N, cuya área destinada del predio para tal fin corresponde a 4 hectáreas (has). El riego del cultivo corresponde al sistema de gravedad por inundación cuyo recurso hídrico proviene de la quebrada El doctor compartiendo el mismo sistema de captación del proyecto piscícola arriba descrito.

c) Descripción de la actividad ganadera

La actividad ganadera del predio denominado Lote Uno El Boston, consiste en el mantenimiento permanente de 50 cabezas de ganado, cuyo recurso hídrico también es utilizado como abrevadero del mismo número de animales compartiendo el mismo sistema de captación de los proyectos piscícolas y agrícolas arriba mencionados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 26 de agosto de 2020 se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote Uno El Boston con el folio de matrícula inmobiliaria 200-230129, de la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila en donde se realiza las siguientes actividades y aspectos técnico evaluados:

1. La fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada El Doctor.
2. El sitio de Ubicación del predio se encuentra sobre las coordenadas 839935E - 803273N a una altura de 741 msnm en la vereda San Juan, jurisdicción del municipio de Palermo (H). La extensión total del predio es de 57,85 Ha según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-230129, pero el área destinada al beneficio del recurso hídrico corresponden a 7.5 hectáreas, de las cuales 2.8 hectáreas se destinarán para uso piscícola, 4 hectáreas para cultivo de arroz, y el mantenimiento de 50 cabezas de ganado.
3. Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los estanques y en general la zona donde se está realizando las actividades productivas correspondientes a la piscicultura, cultivo de arroz, abrevadero de animales, identificando sitios de captación, vertimientos, áreas de los estanques y especies cultivadas, así (ver imagen No.1):

-Estanques de alevinos: corresponden a 16 localizados en las coordenadas 839935E - 803273N.

-Laguna facultativa: 839981E – 803465N.

-Fosa de mortalidad: 839940E – 803176N.

-Reservorio: 840050 -803462N.

-Válvula ingreso control de caudal: 840055E – 803480N.

-Punto de captación: 840220E – 803644N. Quebrada El Doctor.

-Cultivo de arroz: 840056E – 803481N.

-Actividades de ganadería: 839920E – 803202N.

4. El recurso solicitado se destinará para los siguientes usos:
 - Uso para ejercer la actividad piscícola: 2.8 hectáreas de espejo de agua (16 estanques).
 - Uso para ejercer el cultivo de arroz: 4 hectáreas.
 - Uso de abrevadero: mantenimiento de 50 cabezas de ganado.
5. Sitio de Captación: El agua utilizada para las actividades productivas de la piscicultura, el cultivo de arroz y la de abrevadero para el ganado se capta por la margen derecha de la quebrada El Doctor a través de una estructura tipo bocatoma lateral de tipo artesanal pre-existente en las coordenadas planas origen Bogotá 840220E – 803644N a una altura de 760 msnm, donde el agua es derivada por gravedad y conducida a las unidades productivas por tubería pvc de 6 pulgadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

es el señor JESÚS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO identificado con C.C No. 12.098.809 expedida en Neiva (H), con dirección de correo electrónico malma1948dic@hotmail.com y dirección de notificación calle 69a No. 1- 81 en Neiva (H).

- El presente permiso se otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El beneficiario deberá mejorar la fosa de contingencia para la mortalidad de peces ajustándose a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados, siendo objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, la renovación de los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

→ **AFORO DE LA FUENTE**

Se realizó el aforo de la fuente hídrica por el método del flotador obteniendo un caudal de 32 lps para la época de verano.

→ **SISTEMA DE CAPTACION**

La Captación se realiza sobre la quebrada El Doctor a través de una estructura tipo bocATOMA lateral artesanal pre-existente en las coordenadas planas origen Bogotá 840220E – 803644N a una altura de 760 msnm, donde el agua es derivada por gravedad y conducida a las unidades productivas a través de tubería pvc de 6 pulgadas

→ **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote Uno El Boston	839920E - 803202N	200-230129

→ **DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote Uno El Boston	Piscícola	2.8 has	3,5 Lt/seg/ha	9.8
Lote Uno El Boston	Arroz	4 has	2 Lt/seg/ha	8
Lote Uno El Boston	Abrevadero	50 cabeza	0,0005 Lt/seg/cab**	0,025
TOTAL				17.82

* Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.** Equivalen a 50 Lt/día -cabeza

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente quebrada El Doctor no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la Alcaldía del Municipio de Palermo, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera técnicamente viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada El Doctor con punto de captación en las coordenadas 840220E – 803644N, con un caudal de 17.82 Lps para uso piscícola, cultivo de arroz y abrevadero de hasta 50 cabezas de ganado, en beneficio del predio Lote Uno El Boston con matricula inmobiliaria No 200- 230129 de la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila, cuyo propietario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2018. Deberá solicitar a la Corporación la aprobación del PUEAA en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

- No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

6. REQUERIMIENTOS

- Se le requiere como medida de cumplimiento el mejoramiento de la fosa de mortalidad con el debido aislamiento y con la respectiva cubierta en techo, con el fin de evitar cualquier posibilidad de contaminación con otras especies e infiltración de los lixiviados o contaminación con drenajes existentes, dicha medida será verificable en la visita de seguimiento del presente permiso.
- Continuar y obtener el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación, dicha autorización será verificable en la visita de seguimiento del presente permiso.

7. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la presente renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015; toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas; entre otros para los siguientes fines: Riego y silvicultura, Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Que el Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 47 del Decreto 1541 compilado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua;

Que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la presente revocación al permiso de concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 3447 del 10 de noviembre de 2010, al señor **JESÚS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.098.809 expedida en Neiva, de la fuente hídrica Quebrada El Doctor con punto de captación en las coordenadas 840220E – 803644N, con un caudal de 17.82 Lps para uso piscícola, cultivo de arroz y abrevadero de hasta 50 cabezas de ganado, en beneficio del predio Lote Uno El Boston con matrícula inmobiliaria No 200- 230129 de la vereda San Juan del municipio de Palermo Huila.

PARAGRAFO. La presente renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1122 del 27 de agosto de 2020; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 d 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la resolución No. 1257 de 2018. Por lo anterior deberá en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar a la Corporación el respectivo PUEAA para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario de la presente concesión deberá mejorar la fosa de contingencia para la mortalidad de peces ajustándose a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados, siendo objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. El concesionario deberá entregar en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la renovación de los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEPTIMO. Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO DECIMO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO DECIMO CUARTO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Se le requiere al beneficiario como medida de cumplimiento el mejoramiento de la fosa de mortalidad con el debido aislamiento y con la respectiva cubierta en techo, con el fin de evitar cualquier posibilidad de contaminación con otras especies e infiltración de los lixiviados o contaminación con drenajes existentes, dicha medida será verificable en la visita de seguimiento del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Advertir al Beneficiario que deberá continuar y obtener el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación, dicha autorización será verificable en la visita de seguimiento del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

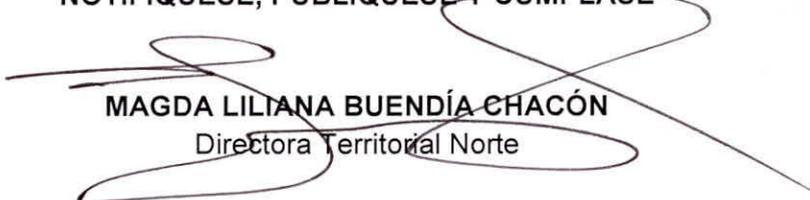
ARTÍCULO VIGESIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESÚS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.809 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

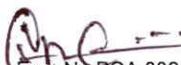
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo(H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
 Directora Territorial Norte

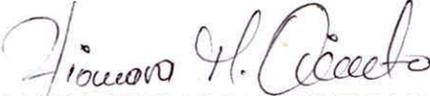

 Exp. No PCA 082-20
 Proyectó: CTRUJILLO

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 14 de Octubre de 2020

El día 13 del mes de Octubre de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que EL señor JESUS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.1698 del 15 de Septiembre de 2020, por la cual se Renueva un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Durante el tiempo prudencial el interesado no presentó recurso. Fueron inhábiles los días 03-04-10-11-12 de octubre de 2020

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp PCA-082-20
 Proyectó. Xquinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 15 de Octubre de 2020

El día 14 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.1698 del 15 de septiembre de 2020, por la cual se Renueva un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los quince (15) días del mes de Octubre de 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp PCA-082-20
Proyectó. XQuinto

Neiva, 01 de febrero del 2021

Señor (a):

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN.

Directora territorial norte,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM.

Asunto: Entrega del comprobante del pago de la Gaceta Ambiental de acuerdo a la Resolución N° 1698 del 15 de septiembre de 2020.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se anexa el pago de la Gaceta Ambiental según requerimiento con radicado N° 20212010017781 del 25 de Enero del 2021 de acuerdo a la resolución citada en su artículo vigésimo primero donde se establece: "la presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes"

Anexo pago de la Gaceta Ambiental.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,


12098809.

JESUS HERNANDO RAMIREZ TRUJILLO.

CC: 12.098.809 de Neiva – Huila.

Cel: 314-484-44-40



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: 21777 Código convenio / No. cuenta: 000287064265

Referencia 1: 12078309 Referencia 2: 2-1698-20

No. Factura: 142000 Valor: 72000

PROCESADO
 29 ENE. 2021
 C.A. DAVIVIENDA
 CAJERO No. 2111

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco: No. Cheque: No. cuenta del cheque: Valor:

Total efectivo: Cuenta o Tarjeta \$ 72000
 Total cheque \$
 Total \$ 72000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único

Número planilla / Pin único: Período liquidado (AAAA/MM):

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Teléfono: Ciudad:

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 12078309

[Firma] **Firma de quien realiza la transacción**

El Banco Davivienda S.A. actualiza la información de Fedatarios Davivienda S.A. y Camerón Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios efectuados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos que hasta cuando el banco libere el pago; el cliente acepta desde ahora sujeta en sus saldos y que habere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa emisoras. Comprobar este saldo con el saldo del banco.

- CLIENTE -

SUNAMIAS S.A.S.